



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 29 de Enero de 2016

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RAMÓS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE. -**

Comité Coahuilense de Acceso a la Información Pública  
R  
F. S. I. A.  
05/07/16  
137226  
HORA 13:30

**EXP. 17/2016  
SE RINDE INFORME DE CONTESTACIÓN  
A RECURSO DE REVISIÓN  
Derivado de oficio ICAI/073/2016  
Promovido por JAVIER LOZANO.**

**LICENCIADO JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ**, en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y responsable de la Unidad de Atención del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; personalidad que desde luego solicito me sea reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el domicilio oficial del H. Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ubicado en Blvd. Francisco Coss-esaq. Con Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000; solicitando se tenga por autorizados como delegados a los C. C. Licenciados, Luis Enrique González Torales, Rocio del Carmen Avalos Escobedo y Matías Lázaro Cárdenas Treviño, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos; por medio del presente escrito dentro de los autos del **Recurso de Revisión** que al rubro cito, presentado en contra de respuesta de solicitud de información emitida por la Unidad de Atención de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, al que dignamente represento, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento de **CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN** que me notificó personalmente en fecha 26 de enero del 2016, haciéndolo en los siguientes términos previstos en la Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales Para el estado de Coahuila de Zaragoza:

**ÚNICO:** Con relación al recurso de revisión interpuesto contra esta autoridad que consiste en:

"Solicito el recurso de revisión por falta de respuesta en los tiempos que marca al ley."

En ese orden de ideas, deseamos formular consideraciones trascendentales para puntualizar que dicha respuesta de este Congreso está fundada y motivada.

Ahora bien, el hoy recurrente manifiesta en su escrito de revisión, los argumentos arriba citados.

Esta Unidad estima que son infundados.



PODER LEGISLATIVO

\*2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes\*

En primer lugar, hay que destacar que esta Unidad, reitera los argumentos presentados al quejoso en su oportunidad, en la solicitud de prórroga y posterior respuesta emitida por la Unidad de atención de este Congreso le entregó a su solicitud de información via Infomex Coahuila.

Por lo anterior hay que destacar que este sujeto obligado, advierte que en ningún momento fue violentado el derecho de acceso a la información pública, por parte de esta entidad, toda vez que se dio cabal cumplimiento al procedimiento interno para gestionar la solicitud de información y proporciono la respuesta e información solicitada, tal como lo marca el sistema INFOMEX-COAHUILA, en el apartado de "PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD" de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que es importante realizar a las siguientes precisiones al respecto:

1 - Esto es así porque si bien es cierto se formulo y admitió el presente recurso de revisión a través de la plataforma digital del Info Coahuila, cuyo administrador lo es el organo garante Coahuila (ICA), en la solicitud con No. de folio 00006516, también lo es que en dicha plataforma digital aparece como fecha límite para otorgar respuesta 19 de enero del 2016 y plazo de respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información 26 de enero del 2016, y para tal efecto se ingreso una solicitud de prórroga en fecha 19 de enero del 2016, que admitió el sistema digital citado, encaminada (la prórroga) a que la autoridad que le corresponde proporcionar la información requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos, por lo que solicito mayor tiempo para tal efecto y se cargo en el sistema prorrogando la fecha de respuesta hasta el 26 de enero del 2016, tal y como se advierte en los siguientes pantallazos de dicha plataforma digital.

Tal y como se observa en los siguientes formatos del sistema electrónico INFOMEX COAHUILA.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PODER LEGISLATIVO**

**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006516**

INFOCOAH

**ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Coahuila de Zaragoza a 06 de enero del 2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00006516

Fecha de presentación: 06/enero/2016a las09:28horas

Nombre del solicitante: Javier Lozano

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Coahuila

Información solicitada:

Solicito los documentos que avalen la compra (tipo, costo, cobertura) del seguro de gastos médicos y el seguro de vida de todo el personal (diputados, personal de confianza, familiares etcétera) que lo tenga asignado, desde el inicio de la legislatura a la fecha de recepción de esta solicitud.

Forma de entrega de la información: Entrega vía Infomax - Sin costo

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

**2.- PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD**

**PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD**

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	<u>10/01/2016</u>	<u>Art. 136 LAIPyPDP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	<u>11/01/2016</u>	<u>Art. 136 LAIPyPDP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la	hasta el	<u>26/01/2016</u>	<u>Art. 136 LAIPyPDP</u>

Ahora bien del estatus que releja el sistema, al corte del 25 de enero del 2016, en el que se aprecia que se tiene como fecha límite el 26 de enero del 2016, una vez ingresada la proroga, al mismo tiempo admite el Recurso de Revisión, como se observa en la siguientes pantallas respectivamente.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y  
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



Sistema de Subscripción de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza



Congreso del Estado de Coahuila  
Rosaldo Magaña Díaz Flores

Apellido y Nombre	Partido	Edad	Sexo	Profesión	Residencia	Formación Académica	Experiencia Profesional	Experiencia Política	Experiencia Legislativa
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011



Sistema de Subscripción de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza



Congreso del Estado de Coahuila  
Rosaldo Magaña Díaz Flores

Apellido y Nombre	Partido	Edad	Sexo	Profesión	Residencia	Formación Académica	Experiencia Profesional	Experiencia Política	Experiencia Legislativa
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011
[X] ROSARIO ROSALES	Partido Acción Nacional	45 años	F	Abogada	Coahuila de Zaragoza	Licenciada en Derecho	1995-2000	2000-2005	2005-2011



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y  
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PODER LEGISLATIVO**

**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

Derivado del análisis realizado por esta autoridad recurrida al caso en estudio, se considera que el agravio aducido por el recurrente debe declararse infundado, por las siguientes razones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

Que en la citada solicitud se pidió promoga para responder la solicitud de información y en fecha 26 de enero del 2016 se proporciona la respuesta a la solicitud planteada.

Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, consagrado en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

Al respecto, este sujeto obligado, advierte que en ningún momento fue violentado el derecho de acceso a la información pública, por parte de esta entidad, en virtud de que se dio cabal cumplimiento al procedimiento interno, para gestionar las solicitudes de información y proporcionar la respuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecido en los artículos:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 126.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 127.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

**Artículo 134.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la unidad de atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

**Artículo 136.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

**Artículo 137.** Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, y que se acredite debidamente que dicha omisión fue por negligencia, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes.

De los dispositivos legales en cita, se desprende que los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de información 00006516, estaban corriendo a la fecha (25/01/2016) de la presentación del recurso de revisión, al entrar en vigor la prórroga de plazo que otorgó el sistema Vía Infomex, para la entrega de la información y que vencía el 26 de enero del 2016, fecha en que se dio cabal respuesta a la misma y la plataforma digital permitió que se ingresara y cargara la citada respuesta. Se adjunta impresión de respuesta a solicitud de carpeta electrónica cargada a la plataforma digital.

En tal sentido, es que este órgano garante, conoció del recurso de revisión que nos ocupa, hecho ante el cual, una vez que radicó el medio de impugnación, asignándole el número de expediente 17/2016, el mismo fue radicado a esta instancia garante del derecho de acceso a la información del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y toda vez que el la procedencia del recurso de revisión se encuentra normada en el artículo 146 fracción X, este ente obligado, después de realizar un estudio minucioso al recurso presentado por el ciudadano, aduce que la única hipótesis que puede adecuarse a la procedencia del recurso de revisión es la relativa a la fracción X, tal y como se demuestra:

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO  
EL RECURSO DE REVISIÓN

SECCIÓN PRIMERA  
PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 146.** El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La falta de acceso a la información:
  1. Por tratarse de información confidencial, o
  2. Por tratarse de información clasificada como reservada;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- IV. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;



PODER LEGISLATIVO

2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes

- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.**

De la lectura del precepto legal enunciado, es posible advertir que ninguna de las demás causales de procedencia, encuadran en este supuesto, ya que como ha quedado de manifiesto en líneas anteriores, la solicitud de información de la cual se duele el recurrente, aún no había fenecido su plazo, para que el ciudadano estuviera en posibilidad de inconformarse; no obstante, es muy claro que el ciudadano actuó en forma equívoca, lo cual no exime al Órgano Garante de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano. Y sabedor de ello en acatamiento a la normativa de transparencia y en cumplimiento con sus obligaciones establecidas el artículo 152 el cual literalmente señala:

SECCIÓN TERCERA  
LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 152. Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:

- I. El Instituto designará de los miembros del consejo general un encargado de llevar a cabo el estudio del mismo, quien determinará la admisión o la improcedencia del recurso;
- II. El acuerdo de admisión o de improcedencia se dictará dentro de los tres días siguientes al de su presentación;
- III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes.**

Ahora bien, en cumplimiento a dicha normativa se encontraba vigente la prórroga solicitada y emitida por la unidad de atención e ingresada al sistema INFOMEX-COAHUILA en la solicitud de información de origen (00006516), en el apartado de recurso de revisión, es por ello, que esta unidad de atención estima que no era necesario que se interpusiera obligadamente en el sistema, en la inteligencia de evitar confusiones y por ende aclaraciones innecesarias al respecto, aunado a que en la fecha de vencimiento 26 de enero del 2016 se otorgó la respuesta final al término de la prórroga correspondiente mediante carpeta comprimida de archivos electrónicos que contiene la información solicitada.

Ahora bien en el mismo orden de ideas se advierte que el artículo 148 de la ley de la materia que nos ocupa señala en su fracción segunda lo siguiente:

